

Expediente: 186/23

Carátula: ACOSTA DANIEL CESAR C/ LAZARTE CESAR FEDERICO Y OT. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 29/02/2024 - 04:39

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - COMPAÑIA DE SEGURO MAPFRE, -DEMANDADO

90000000000 - ARENA, CARLOS PATRICIO-DEMANDADO

90000000000 - LAZARTE, CESAR FEDERICO-DEMANDADO

20323484350 - ACOSTA, CESAR DANIEL-ACTOR/A

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 186/23



H3020169035

**JUICIO: ACOSTA DANIEL CESAR c/ LAZARTE CESAR FEDERICO Y OT. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE:186/23.-**

Monteros, 28 de febrero de 2024.

1)- Por cumplido con el proveído de fecha 19/02/2024, en consecuencia provéase demanda presentada por el Dr. Palacio Celso Rómulo en fecha 16/02/2024:

I)- Téngase al Sr. Acosta Daniel Cesar DNI N° 27.270.933 por apersonado, con el domicilio real denunciado en Mza. D Casa 9, B° 120 Viviendas, Famaillá, Tucumán y digital constituido a los efectos legales en el casillero 20323484350 de su letrado patrocinante el Dr. Palacio Celso Rómulo y la Dra. Décima María de los Ángeles. Désele intervención de ley.

II)- **NOTIFÍQUESE** a los letrados, a fin de que en el término de cinco días cumpla con el Art. 27 Inciso a) de la Ley 6.059, bajo apercibimiento de comunicar su inobservancia a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

III)- Atento a la solicitud del beneficio para litigar sin gastos: Exímase, por ahora y/o hasta el momento de la obtención del mismo, del pago de la tasa proporcional de justicia. En consecuencia:

a.- Al beneficio para litigar sin gastos: Tramítese por cuerda separada.

b.- Téngase presente declaración jurada.

c.- Atento a que el solicitante manifiesta ser casado: Notifíquese al interesado a fin que acompañe la documentación correspondiente a su cónyuge Diaz Lillia Mirian.

IV)- Por acompañada la copia digital del Acta de Cierre sin Acuerdo de Mediación Obligatoria.

V)- Por interpuesta demanda de daños y perjuicios. Tramítese la presente litis de conformidad a las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.

VI)- Téngase presente la causa penal ACOSTA CESAR Y OT. S/LESIONES CULPOSAS LEGAJO M- 004738. En consecuencia: Líbrese oficio a la Unidad Fiscal de Decisión Temprana del Centro Judicial Monteros a fin que remita la causa penal referida.

VII)- Por ofrecida prueba documental cuyas copias digitalizadas acompaña. Notifíquese al presentante a fin de que informe, con carácter de declaración jurada, cuáles de aquellas copias tiene en su poder en versión original y/o copia certificada y cuáles en copia simple. Hágase saber asimismo que la documentación original que denuncie podrá ser requerida en formato papel (con excepción de aquellas cuyo original es digital) en el momento que esta proveyente lo considere oportuno.

VIII) **Cumplido que sea el punto anterior**, Cítese al demandado y a la citada en garantía, conforme el art. 118 de la Ley de Seguros N° 17.418; para que se apersonen a estar a derecho. Córrese traslado de la demanda y de la documental acompañada, para que en el plazo de QUINCE DÍAS contesten en los términos del art. 435 Procesal y/u opongan defensas previas conforme art. 426 y cctes. El incumplimiento a dicha carga procesal, dará lugar a lo dispuesto en los arts. 267 y 438 del CPCCT.-

IX)- Notificaciones diarias (arts. 197 y 199 CPCCT).-JW **FDO. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA.-**

**Actuación firmada en fecha 28/02/2024**

Certificado digital:  
CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.